



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 1789-2023-R-UNA



Puno, 17 de julio del 2023

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 642-2023-SG-UNA-PUNO (14-07-2023) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 10 de julio del año en curso, referido a la aprobación del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN A LA LEY N° 31364 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de 06 artículos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el 29 de noviembre del 2021, se publicó la Ley N°31364 - Ley que Modifica el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 4.-Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado. 4.1.Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda. (...)";

Que, el Consejo Universitario Extraordinario del 17 de mayo del 2022, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1010-2022-R-UNA (23-05-2022) ha aprobado el estricto cumplimiento de la Ley N° 30220, Estatuto Universitario, D.Leg. 1496 modificado con Ley N° 31364, en cada una de las Facultades de la UNA Puno (plazo de adecuación Docentes), debiendo para ello implementarse a nivel de Consejo de Facultad con el Informe del Director de Departamento Académico y luego proponer a nivel de Consejo Universitario para tomar la decisión final y emitir la Resolución Rectoral;

Que, en ese contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Universidad con su OFICIO N° 147-2023-OAJ-UNA-PUNO (12-07-2023) remite a la instancia superior, a fin de ser aprobado, la propuesta del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN A LA LEY N° 31364, cuyo objetivo es establecer el procedimiento para la aplicación, cumplimiento y adecuación del Decreto Legislativo N° 1496, modificado con Ley N° 31364, para los docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Altiplano. Dicha documental consta de 06 artículos, y forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, consiguientemente y en el marco de lo establecido por el numeral 93.2 del artículo 93° del Estatuto Universitario (R.A.U. N° 008-2023-AU-UNA) conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 642-2023-SG-UNA-PUNO (14-07-2023), el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 10 de julio del año en curso, aprobó el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN A LA LEY N° 31364 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, contando con INFORME LEGAL N° 1255-2023-OAJ-UNA-PUNO (10-07-2023) de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo. En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN A LA LEY N° 31364 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el cual consta de 06 artículos, y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, a la Dirección General de Administración, Facultades, Unidad de Recursos Humanos, y demás dependencias correspondientes de la entidad para que queden encargados de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Distribución:

- * Vicerrectorados: Académico y de Investigación
 - * Ofics. DGA, OCI, OAJ, OPP
 - * FACULTADES
 - * Unid. Recursos Humanos
 - * Portal de Transparencia
 - * Archivo/2023.
- Imec/.



**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y
ADECUACIÓN A LA LEY N° 31364**

Art. 1. OBJETIVO:

En complementación al Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 17 de mayo de 2022, contenido en la Resolución Rectoral N° 1010-2022-R-UNA, el presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación, cumplimiento y adecuación del Decreto Legislativo N° 1496, modificado con Ley N° 31364, para los docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Altiplano.

Art. 2. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- Estatuto Universitario de la UNA Puno
- Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- Ley N° 31364, que modifica el Art. 4° del D. Leg. 1496.
- D.S. N° 005-2019-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Infracciones y sanciones de la SUNEDU.
- Informe N° 123-2022-SUNEDU-03-06, absolución de consulta sobre aplicación del art. 4° del D.Leg. 1496 y su modificación con Ley N° 31364.
- Resolución Rectoral N° 1010-2022-R-UNA, que contiene Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 17 de mayo de 2022.

Art. 3. ANTECEDENTES:

- 3.1. Según el art. 82° y 83° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria: Para ser profesor principal se requiere título profesional y grado de Doctor; para ser profesor Asociado se requiere título profesional y grado de maestro y para ser profesor Auxiliar se requiere título profesional y grado de maestro (entre otros).
- 3.2. La Tercera Disposición Complementaria, Transitoria, Modificatoria, Final y Derogatoria de la Ley N° 30220, señala que los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.
- 3.3. Según el art. 4° del Decreto legislativo N° 1496, se amplía el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.





- 3.4. Según Ley N° 31364, se modifica el art. 4° del D. Leg. N° 1496, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos.

“Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado

4.1. Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

4.2. Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el párrafo 4.1”.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. Ámbito de aplicación

La modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente ley, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.

- 3.5. La Ley N° 31364 que modifica el D. Leg. N° 1496, amplía el plazo de adecuación en los siguientes supuestos:

- Para aquellos docentes con estudios de maestría o doctorado sin grado académico.
- Para aquellos docentes con grado académico en proceso de registro ante la SUNEDU
- **En ambos casos cuentan con plazo hasta el 30 de diciembre de 2023**, para obtener sus grados y cumplir con los requisitos que exige la Ley N° 30220
- Esta ampliación de plazo de adecuación alcanza a todos los docentes de la universidad que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría o doctorado para obtener el respectivo grado académico.

- 3.6. Mediante Resolución Rectoral N° 1010-2022-R-UNA, que contiene el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario de sesión 17 de mayo de 2022, se resuelve APROBAR, el estricto cumplimiento de la Ley N° 30220, Estatuto





Universitario, D.Leg. 1496 modificado con Ley N° 31364, en cada una de las Facultades de la UNA Puno (plazo de adecuación Docentes), debiendo para ello implementarse a nivel de Consejo de Facultad con el Informe del Director de Departamento Académico y luego proponer a nivel de Consejo Universitario para tomar la decisión final y emitir la Resolución Rectoral.

Art. 4. IDENTIFICACIÓN DE DOCENTES QUE ACTUALMENTE INCUMPLAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA LEY DE ADECUACIÓN:



4.1. La Unidad de Recursos Humanos de la UNA Puno, solicitará a los docentes de la Universidad, la actualización documentada de su legajo personal en la Subunidad de Escalafón, otorgándoles un plazo de tres (3) días hábiles improrrogables, en relación a los grados académicos de Maestro o Doctor que tuvieran, así como de los estudios de posgrado de Maestría o Doctorado que hubieran o estuvieran cursando, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 31364; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de informarse en el estado que se encuentren sus legajos personales.

4.2. Vencido el plazo anterior, la Unidad de Recursos Humanos, en el plazo de tres (3) días hábiles, previa verificación de la documentación solicitada en el legajo personal, emitirá Informe de los docentes que no cumplen con lo establecido en la Ley N° 31364, el mismo que será remitido al Decano de la respectiva Facultad, con copia al Rector.

4.3. El Decano de Facultad, de forma inmediata remitirá los actuados al Director de Departamento Académico, a efecto de que en el plazo perentorio de dos (2) días hábiles emita su respectivo informe sobre la carga académica, actividad no lectiva, los grados académicos, los estudios académicos, la categoría actual y otros que vea por conveniente de los docentes observados, el mismo que deberá ser remitido al Decano de Facultad, con copia al Rector.

Art. 5. APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO:

5.1. El Decano en su condición de máxima autoridad de gobierno de la Facultad y en cumplimiento de sus atribuciones como responsable de la gestión académico-administrativo de la Facultad, una vez recepcionado el Informe del Director de Departamento Académico, agendará en la siguiente sesión de Consejo de Facultad, para su conocimiento y tratamiento, sesión de Consejo de Facultad que deberá llevarse a cabo sin exceder los tres (3) días hábiles siguientes.

5.2. El Consejo de Facultad, conforme a sus atribuciones conferidas en el art. 67.2.1 de la Ley N° 30220, y en mérito a los Informes de la Unidad de Recursos Humanos y Director de Departamento Académico, adoptará el acuerdo de proponer ante el Consejo Universitario, la remoción y/o recategorización o





separación de la docencia universitaria, en estricto cumplimiento de la Ley N° 31364, de acuerdo a los siguiente casos:

DOCENTE PRINCIPAL

CASO	GRADO DE DOCTOR	ESTUDIOS DE DOCTORADO (cursando al 30 de nov. del 2021)	GRADO DE MAESTRO	ESTUDIOS DE MAESTRIA (cursando al 30 de nov. del 2021)	SITUACION DE ACUERDO A LA LEY N° 31364
I	SI	-	SI	-	Permanece en la Categoría
Ii	NO	SI	SI	-	Permanece en la Categoría
Iii	NO	NO	SI	-	Recategoriza a Asociado
Iv	NO	NO	NO	SI	Recategoriza a Asociado
V	NO	NO	NO	NO	Concluye su vínculo laboral



DOCENTE ASOCIADO O AUXILIAR

CASO	GRADO DE MAESTRO	ESTUDIOS DE MAESTRIA (cursando al 30 de nov. del 2021)	SITUACION DE ACUERDO A LA LEY N° 31364
vi	SI	-	Permanece en la Categoría
vii	NO	SI	Permanece en la Categoría
viii	NO	NO	Concluye su vínculo laboral

- 5.3.El Decano de Facultad, en el plazo perentorio de dos (2) días hábiles, luego de haberse producido la sesión de Consejo de Facultad, remitirá al Rector de la Universidad la Resolución Decanal correspondiente, en estricto cumplimiento de la Ley N° 31364.
- 5.4.El Rector en su condición de máxima autoridad de la Universidad y, en cumplimiento a sus atribuciones, una vez recepcionada la Resolución Decanal correspondiente, de forma inmediata solicitará a la Oficina de Asesoría Jurídica el correspondiente Informe Legal.
- 5.5.La Oficina de Asesoría Jurídica, una vez recepcionado el expediente sobre cumplimiento de la Ley N° 31364, en el plazo perentorio de dos (2) días hábiles, emitirá el correspondiente Informe Legal, el mismo que será elevado al despacho de Rectorado.
- 5.6.Con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, el señor Rector, a través de Secretaría General, agendará en la inmediata siguiente sesión de Consejo Universitario, instancia colegiado que resolverá el expediente administrativo sobre cumplimiento de la Ley N° 31364, disponiendo la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente.





- 5.7. Una vez emitido el acuerdo de Consejo Universitario, Secretaría General emitirá la correspondiente Resolución Rectoral en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles, el mismo que será notificado a los involucrados en el plazo de dos (2) días hábiles, quienes tendrán expedito su derecho de recurrir conforme a los términos expresado en el TUO de la Ley N° 27444.

Art. 6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 6.1. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.
- 6.2. El acuerdo adoptado por Consejo Universitario, será ejecutado desde el día siguiente de su notificación al interesado, conforme lo establecido en el art. 16° del TUO de la Ley N° 27444.
- 6.3. El presente Reglamento tiene una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2023.

